



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
13 DIC 2022
12:48 C/ ADEL
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de diciembre de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
13 DIC 2022
12:48hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO** por el que se **ADICIONAN** la Fracción XXXII del Artículo 7 y el Artículo 62 Bis; se **REFORMAN** el punto 3 del Inciso B de la Fracción II del apartado A del artículo 56, la denominación del Capítulo III del Título Séptimo y el Artículo 98 de La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.



Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de Diciembre de 2022.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO** por el que se **ADICIONAN la Fracción XXXII del Artículo 7 y el Artículo 62 Bis; se REFORMAN el punto 3 del Inciso B de la Fracción II del apartado A del artículo 56, la denominación del Capítulo III del Título Séptimo y el Artículo 98 de La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

La inseguridad en nuestro país es el principal problema de interés para la población, durante los últimos años se ha buscado desarrollar estrategias de impacto que permitan plantear posibles elementos para construir una solución de fondo. Nuestro Estado, no es la excepción a este problema.

Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca los DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y POLÍTICAS TRANSVERSALES, como un eje prioritario, se expresan los siguientes:

Considerandos

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define a la inseguridad como el riesgo percibido por las personas de ser asaltadas o ser víctimas de cualquier tipo de crimen, y la considera como un elemento básico para influir en el bienestar de los individuos. En el reporte "*Better Life Index*" elaborado por la OCDE, que mide la sensación de seguridad de caminar por la noche, nuestro país tenía el índice más bajo desde el 2015 con un 40%.

Sobre la eficacia de la policía en México un primer cuestionamiento es ¿por qué a pesar de la inclusión de las corporaciones públicas que se han involucrado en el combate a la inseguridad no mejoran los índices de seguridad que se tienen?



En el estudio **La eficacia de la policía en México: un enfoque cualitativo¹ (2017)**, se muestra que mediante la aplicación de una metodología que contrasta la información recabada en la revisión literaria contra las entrevistas a expertos del tema, en materia de la eficacia de la policía en nuestro país, se reflejan entre las principales discusiones encontradas:

- Que en la mayoría de los valores de la policía identificados en la literatura especializada una coincidencia contra los registrados en las entrevistas: legalidad, lealtad, respeto de los derechos humanos, y oportunidad. Sorpresivamente, en las entrevistas se expresó la necesidad de fomentar los valores: actitud de servicio, congruencia y liderazgo, pero no se anotaron conversaciones sobre el valor confiabilidad.
- La formación de los recursos humanos es uno de los temas más recurrentes dentro de la literatura especializada revisada, al mismo tiempo, fue la segunda categoría con más unidades de análisis abordadas durante las entrevistas (22 de 276, 7.97%), en las que se confirmó el uso de variables como: la calidad de los cursos, las evaluaciones de los alumnos, el registro de los cursos, la participación ciudadana, los cursos de derechos humanos, las formas y reglas para el uso de la fuerza y el arresto, los cursos de proactividad y de toma de decisiones, los cursos de coordinación efectiva por parte de los jefes. Como excepción, uno de los temas que no salió en las entrevistas, pero sí se observó en la literatura, fue la necesidad de fomentar los modelos de aprendizaje bajo un enfoque de pensamiento crítico.
- Las entrevistas confirmaron, en el sentido de que los mandos requieren proporcionar a los policías de un buen soporte de las oficinas centrales y del equipamiento necesario; en adición los espacios necesarios para fomentar la innovación.

De acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal².

El problema de la seguridad pública es una de las prioridades en la agenda pública del Estado, En este sentido, la seguridad estatal, tiene como base estratégica lograr la profesionalización de las corporaciones policiales e instituciones de seguridad pública estatal y municipal, a través de

¹ Véase Llanos, Luis F et al (2017) en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332017000200107

² Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.



las academias e institutos que se establecen en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para alcanzar este objetivo, es necesario contar con elementos policiales con preparación y profesionalismo, que se garantice su desempeño dentro del marco de legalidad, objetividad, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos, que coloque al policía en un entorno digno de reconocimiento a su función como una actividad profesional, considerando también que de su actuar inicia la consolidación de un estado de derecho, el combate a la impunidad y la percepción de corrupción.

Es necesario generar un nuevo Modelo de Formación Policial que busque alcanzar la profesionalización que se pretende en los artículos 82, 91, 96, 109 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, donde se condensan un conjunto integral de características, derechos y obligaciones institucionales

Retomando así los lineamientos que en materia de profesionalización y de desarrollo policial regula la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que describe a la profesionalización como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la instituciones policiales³.

Para ello, se considera necesario consolidar una sólida estructura educativa, con la creación de la **Universidad Policial del Estado de Oaxaca**, como una opción de profesionalizar a los cuerpos policiales con la instauración de educación superior en el ámbito de la seguridad pública.

Buscando el desarrollo de las reglas y procedimientos que precisen con mayor claridad la transformación de las instituciones policiales bajo un esquema de formación profesional, pues como se ha revisado en la historia reciente no basta con los imperativos legales.

Con la creación de la **Universidad Policial del Estado de Oaxaca**, se propone un nuevo componente para dar respuesta a un reclamo social de contar con elementos policiales con mayor y mejor preparación académica, que garantice un mejor servicio de seguridad pública a la sociedad; proponiendo una formación y capacitación de sólidas bases académicas y científicas, que incida significativamente en la implementación de mejores programas de seguridad pública.

³ Artículo 102 bis del citado ordenamiento



La creación de una institución educativa de nivel superior que oferte opciones de formación profesional a los elementos policiales, garantizará el desarrollo institucional de los mejores hombres y mujeres dedicados a la función de brindar seguridad y protección a la sociedad⁴.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD, somete a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de reformas y adiciones para la creación de la **Universidad Policial del Estado de Oaxaca**:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a XXI ...</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) ...</p> <p>1 a 2...</p> <p>b)</p> <p>1 a 2 ...</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a XXI ...</p> <p>XXXII UNIVERSIDAD. - Universidad Policial del Estado de Oaxaca</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) ...</p> <p>1 a 2...</p> <p>b)</p> <p>1 a 2 ...</p>

⁴ Considerandos del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (UNIPOL), COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4...

CAPÍTULO III DE LAS ACADEMIAS E INSTITUTOS

Artículo 62...

Artículo 98. El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo cuando se termine la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias e Institutos de Capacitación Policial; se realicen las prácticas correspondientes y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

3. Los criterios para el establecimiento de las Academias, Institutos y Universidad, y

4...

CAPÍTULO III DE LAS ACADEMIAS, INSTITUTOS Y UNIVERSIDAD

62...

Artículo 62 bis. La Universidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Formar, actualizar, especializar, e inclusive abarcar el superior y de posgrados de las diversas corporaciones policiales del Estado, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en su caso de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación en Oaxaca;

II. Forjar profesionistas con una visión humanista, científico social e interdisciplinaria de la Seguridad Pública;

III. Crear investigadores capaces de elaborar y aplicar, programas de seguridad pública, que faciliten la visión teórica y el ejercicio práctico de la política criminal, priorizando la que se refiere a la problemática regional y estatal;

IV. Integrar recursos humanos altamente capacitados que permitan coadyuvar al mejoramiento de la actividad y coordinación de los diversos ámbitos de la seguridad pública: prevención del delito, procuración de justicia, impartición de justicia y readaptación social;



	<p>V. Formar, actualizar y especializar a los elementos policiales del Estado de Oaxaca conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la profesionalización dictados por las autoridades educativas oficiales; y</p> <p>Artículo 98. El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo cuando se termine la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias, Institutos de Capacitación Policial o la Universidad; se realicen las prácticas correspondientes y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 62 BIS; SE REFORMAN EL PUNTO 3 DEL INCISO B DE LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 56, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Para quedar:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a XXI ...

XXXII UNIVERSIDAD.- Universidad Policial del Estado de Oaxaca

Artículo 56. ...

...

B. ..

I...



II. Respeto del Desarrollo Policial:

a) ...

1 a 2...

b)

1 a 2 ...

3. Los criterios para el establecimiento de las Academias, Institutos y **Universidad**, y

4...

CAPÍTULO III DE LAS ACADEMIAS, INSTITUTOS Y UNIVERSIDAD

62...

Artículo 62 bis. La Universidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones :

I. Formar, actualizar, especializar, e inclusive abarcar el superior y de posgrados de las diversas corporaciones policiales del Estado, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en su caso de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación en Oaxaca;

II. Forjar profesionistas con una visión humanista, científico social e interdisciplinaria de la Seguridad Pública;

III. Crear investigadores capaces de elaborar y aplicar, programas de seguridad pública, que faciliten la visión teórica y el ejercicio práctico de la política criminal, priorizando la que se refiere a la problemática regional y estatal;

IV. Integrar recursos humanos altamente capacitados que permitan coadyuvar al mejoramiento de la actividad y coordinación de los diversos ámbitos de la seguridad pública: prevención del delito, procuración de justicia, impartición de justicia y readaptación social;

V. Formar, actualizar y especializar a los elementos policiales del Estado de Oaxaca conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la profesionalización dictados por las autoridades educativas oficiales; y



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Artículo 98. El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo cuando se termine la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias, Institutos de Capacitación Policial o la **Universidad**; se realicen las prácticas correspondientes y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo contará con un período 180 días para realizar las reformas administrativas y adecuaciones presupuestarias para el inicio de funciones de la Universidad.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de Diciembre del 2022.

**ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**


**DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.**


**DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ
LÓPEZ**


**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD